

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafaigar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Sábado 19 de agosto de 1950

Núm. 231

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden</i> de 1 de agosto de 1950 por la que se promueven a las categorías que se expresan a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se relacionan	3636	Transcribiendo instancia extractada de «Aceites Bau, S. A.» en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases con destino a la exportación	3638
<i>Otra</i> de 7 de agosto de 1950 por la que se promueven a las categorías que se expresa a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se mencionan	3636	Transcribiendo instancia extractada de don Diego Martínez Pellicer con domicilio en Jardín, número 1, Puebla de Soto (Murcia), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas en blanco para su transformación en botes envases para conservas de frutas con destino a la exportación	3639
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
<i>Orden</i> de 31 de julio de 1950 sobre régimen de libertad de precio, comercio y circulación del pescado fresco	3636	Transcribiendo instancia extractada de don José Hernández Pérez, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en plancha en blanco para su transformación en botes envases para conservas de frutas con destino a la exportación	3639
<i>Otra</i> de 1 de junio de 1950 por la que se concede el reintegro en el servicio activo a don Fernando Alonés Gómez, Ayudante Comercial del Estado	3636	Transcribiendo instancia extractada de «J. Maese & Hermano, Sociedad en Comandita» Sevilla, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en blanco sin obrar para su transformación en envases para conservas vegetales, principalmente pulpa de naranja, con destino a la exportación	3639
<i>Otra</i> de 18 de junio de 1950 sobre excedencia voluntaria concedida al Ayudante Comercial del Estado doña María Guacalupe Pino Saigado, con efectos a partir del 18 de junio de 1950	3636	Transcribiendo instancia extractada de don José Subirós Ruiz, en nombre de «Acetera del Mediterraneo, S. A.» de Málaga, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases con destino a la exportación	3640
<i>Otra</i> de 27 de junio de 1950 por la que se concede permiso por dos meses, sin sueldo, al Ayudante Comercial del Estado don Vicente García Méndez	3636	Transcribiendo instancia extractada de Sucesora de Juan Viñas Robert sobre importación de fleje para su transformación en cuchillas para zapatero con destino a la exportación	3640
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
<i>Orden</i> de 16 de agosto de 1950 por la que se amplía hasta el día 31 de dicho mes el plazo señalado en la de 27 de julio del mismo año para solicitar autorización para el aderezado de aceituna de mesa	3637	Transcribiendo instancia extractada de la entidad «Alkorta, S. A. Industria Conservera», de Guetaria (Guipúzcoa), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en laterío para el envasado de conservas y salazones de pescado con destino a la exportación	3640
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
<i>Orden</i> de 16 de agosto de 1950 por la que se dispone que durante la ausencia del ilustrísimo señor Director general de Carreteras y Caminos Vecinales se encargue del despacho y firma de los asuntos de la Dirección General el que lo es actualmente de la de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera	3637	Transcribiendo instancia extractada de don Juan Virzi Guaitina en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en plancha para su transformación en envases destinados a contener las conservas de pescados de su fabricación, con destino a la exportación	3640
<i>Otra</i> de 16 agosto de 1950 por la que se dispone que durante la ausencia del ilustrísimo señor Subsecretario se encargue del despacho y firma de los asuntos que le están encomendados el Director general de Puertos y Señales Marítimas, asimismo quedará encargado de la firma delegada del señor Ministro	3637	Dirección General de Industria. —Haciendo pública la solicitud formulada por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOBA), para que se declare de interés nacional	3641
MINISTERIO DE TRABAJO			
<i>Orden</i> de 13 de julio de 1950 por la que se autoriza a la Excma. Diputación de Logroño para el establecimiento y funcionamiento de la Caja Provincial de Ahorros de Logroño y su inscripción en el Registro Especial de Cajas de este Departamento	3637	Secretaría General Técnica. —Resolución por la que se fijan nuevos precios de venta para los productos manufacturados de cobre, latón y bronce, así como los márgenes comerciales y bonificaciones correspondientes	3641
<i>Otra</i> de 13 de julio de 1950 por la que se autoriza a la Excma. Diputación Provincial de Tarragona para el establecimiento y funcionamiento de la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Tarragona y su inscripción en el Registro Especial	3637	AGRICULTURA. — Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco). —Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona segunda para la campaña 1950-51. (Continuación)	3643
<i>Otra</i> de 19 de julio de 1950 por la que se devuelve determinada cantidad a «Occidente, S. A., Compañía Española de Seguros Generales»	3637	EDUCACION NACIONAL. — Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. —Anunciando convocatoria para exámenes de ingreso extraordinarios en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos	3645
<i>Otra</i> de 23 de junio de 1950 por la que se dispone la inclusión de doña María Luisa González Gómez en el ascenso en corrida de escalas del Cuerpo de Inspectores Auxiliares de Trabajo	3638	OBRAS PUBLICAS. — Dirección General de Obras Hidráulicas. —Autorizando a don Jesús María Jaen Albizu para aprovechar aguas del río Ego con destino a riego	3646
<i>Otra</i> de 27 de julio de 1950 por la que se concede a don Arturo Acosta García la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase	3638	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Autorizando a CAMPSA para instalar un aparato surtidor, con capacidad para dos tanques de 10.000 litros de gas-oil cada uno, en el puerto de Benicarló	3646
ADMINISTRACION CENTRAL.			
INDUSTRIA Y COMERCIO. — Dirección General de Comercio y Política Arancelaria. —Transcribiendo instancia extrac-		tada de don Ramón Sauchis Marco en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en blanco, sin labrar, para su transformación en botes envases para conservas vegetales con destino a la exportación	
		tada de don Ramón Sauchis Marco en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas en blanco para su transformación en botes envases para conservas de frutas con destino a la exportación	
		Transcribiendo instancia extractada de don José Hernández Pérez, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en plancha en blanco para su transformación en botes envases para conservas de frutas con destino a la exportación	
		Transcribiendo instancia extractada de «J. Maese & Hermano, Sociedad en Comandita» Sevilla, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en blanco sin obrar para su transformación en envases para conservas vegetales, principalmente pulpa de naranja, con destino a la exportación	
		Transcribiendo instancia extractada de don José Subirós Ruiz, en nombre de «Acetera del Mediterraneo, S. A.» de Málaga, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases con destino a la exportación	
		Transcribiendo instancia extractada de Sucesora de Juan Viñas Robert sobre importación de fleje para su transformación en cuchillas para zapatero con destino a la exportación	
		Transcribiendo instancia extractada de la entidad «Alkorta, S. A. Industria Conservera», de Guetaria (Guipúzcoa), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en laterío para el envasado de conservas y salazones de pescado con destino a la exportación	
		Transcribiendo instancia extractada de don Juan Virzi Guaitina en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en plancha para su transformación en envases destinados a contener las conservas de pescados de su fabricación, con destino a la exportación	
		Dirección General de Industria. —Haciendo pública la solicitud formulada por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOBA), para que se declare de interés nacional	
		Secretaría General Técnica. —Resolución por la que se fijan nuevos precios de venta para los productos manufacturados de cobre, latón y bronce, así como los márgenes comerciales y bonificaciones correspondientes	
		AGRICULTURA. — Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco). —Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona segunda para la campaña 1950-51. (Continuación)	
		EDUCACION NACIONAL. — Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. —Anunciando convocatoria para exámenes de ingreso extraordinarios en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos	
		OBRAS PUBLICAS. — Dirección General de Obras Hidráulicas. —Autorizando a don Jesús María Jaen Albizu para aprovechar aguas del río Ego con destino a riego	
		Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Autorizando a CAMPSA para instalar un aparato surtidor, con capacidad para dos tanques de 10.000 litros de gas-oil cada uno, en el puerto de Benicarló	
		Declarando desierto el concurso para la adquisición de veinte vagones de puerto normal, con destino a los servicios del puerto de Avilés	
		ANEXO UNICO. — Asuntos oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 1 de agosto de 1950 por la que se promueven a las categorías que se expresan a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes de las distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 540 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones, este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios del referido Cuerpo que a continuación se mencionan sean promovidos, por los motivos y las antigüedades que se detallan, a las categorías que se expresan, efectos económicos a partir de las mismas fechas, continuando todos ellos en sus actuales destinos:

A la categoría de Jefe de Negociado de primera clase con el haber anual de 9.600 pesetas

Don Secundino Díez de la Peña, por promoción de don Conrado Durarte Velasco, que la servía, antigüedad de 26 de mayo de 1950.

Don Augusto Martín Llovel, por promoción de don Germán Querreda Torregrasa, que la servía, antigüedad de 6 de junio de 1950.

Don Arturo del Castillo Hidalgo, por promoción de don Jesús Alarcón Rodríguez, que la servía, antigüedad de 18 de junio de 1950.

Don Bernardo Rabasa Oliver, por promoción de don Juan Blasco Alayna, que la servía, antigüedad de 21 de junio de 1950.

Don Santos García Hernández, por promoción de don Manuel Pérez Lledo, que la servía, antigüedad de 7 de julio de 1950.

A la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase con el haber anual de 8.400 pesetas

Don Alberto Simón García, por promoción de don Secundino Díez de la Peña, que la servía, antigüedad de 26 de mayo de 1950.

Don Nicolás Flores de Uria, por promoción de don Agustín Martín Llovel, que la servía, antigüedad de 6 de junio de 1950.

Don Manuel Pallas Navarro, por promoción de don Arturo del Castillo Hidalgo, que la servía, antigüedad de 18 de junio de 1950.

Don Félix de la Torre Bedoya, por promoción de don Bernardo Rabasa Oliver, que la servía, antigüedad de 21 de junio de 1950.

A la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase con el haber anual de 7.200 pesetas

Don Mariano González Echevarría, por promoción de don Alberto Simón García, que la servía.

Don José Soler Vez, por promoción de don Nicolás Flores de Uria, que la servía.

Don Alberto Losada Novoa, por promoción de don Manuel Pallas Navarro, que la servía.

Don Angel Martín Conde, por promoción de don Félix de la Torre Bedoya, que la servía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de agosto de 1950.
P. D. I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 7 de agosto de 1950 por la que se promueven a las categorías que se expresa a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías de los Cuerpos Especial y Auxiliar de Prisiones, en sus dos Secciones, masculina y femenina, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 540 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios de los referidos Cuerpos que a continuación se mencionan sean promovidos por los motivos y con las antigüedades que se detallan a las categorías que se expresan, efectos económicos a partir de las mismas fechas, continuando todos ellos en sus actuales destinos:

A la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 9.600 pesetas.—Don Paulino Leal Torbado, por pase a la excedencia voluntaria de don Antonio Marín Martínez, que la servía; antigüedad de 2 de agosto de 1950.

A la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 8.400 pesetas.—Don Marcelino José López Castro, por promoción de don Paulino Leal Torbado, que la servía; antigüedad de 2 de agosto de 1950.

A la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 7.200 pesetas.—Don Rafael Valcarcel Albizu, por promoción de don Marcelino José López Castro, que la servía.

A la categoría de Guardiana de primera clase y sueldo anual de 8.000 pesetas.—Doña Luisa Sánchez Barragán, por jubilación de doña María Pérez Hidalgo, que la servía; antigüedad de 1 de agosto de 1950.

A la categoría de Guardiana de segunda clase y sueldo anual de 6.500 pesetas.—Doña Esperanza Leal Sanabria, por promoción de doña Luisa Sánchez Barragán, que la servía; antigüedad de 1 de agosto de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1950.—P. D. I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 31 de julio de 1950 sobre régimen de libertad de precio, comercio y circulación del pescado fresco.

Ilmos. Sres.: La Orden de 8 de julio de 1949, de este Ministerio, disponía la libertad de precios del pescado fresco en período de ensayo hasta el día 1.º de febrero de 1950.

Por Orden de 27 de enero del año actual, se prorrogó hasta el día de la fecha la anterior libertad de precio.

En el período en que se ha mantenido como ensayo la mencionada situación de libertad, se ha podido comprobar la conveniencia de mantener dicho régimen con carácter no transitorio y cesar los períodos de ensayo y observación.

En virtud de lo expuesto y previa aprobación del Consejo de Ministros, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Queda en libertad de precio, comercio y

circulación el pescado fresco, subsistiendo en todo lo demás referente a pescado lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 8 de julio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 193, de 12-7-49).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1950.

SUANZES

Ilmos. Sres. Subsecretarios de la Marina, Comercio y de Economía Exterior y Comercio, Comisario General de Abastecimientos y Transportes, Secretario General Técnico de este Ministerio, Fiscal Superior de Tasas y Delegado Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.

ORDEN de 1 de junio de 1950 por la que se concede el reintegro en el servicio activo a don Fernando Montes Gómez, Ayudante Comercial del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Fernando Montes Gómez, Ayudante Comercial del Estado de tercera clase, en situación de excedencia voluntaria desde 23 de julio de 1940.

De conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el reintegro en el servicio activo a don Fernando Montes Gómez, Ayudante Comercial del Estado de tercera clase, con efectos a partir de 1 de junio corriente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Tomás Suñer.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 18 de junio de 1950 sobre excedencia voluntaria concedida al Ayudante Comercial del Estado, doña María Guadalupe Pino Salgado, con efectos a partir del 18 de junio de 1950.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por doña María Guadalupe Pino Salgado, Ayudante Comercial del Estado, en suplica de que se le conceda la excedencia voluntaria.

De acuerdo con el informe de la Sección de Personal de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria y con los párrafos primero y tercero del artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña María Guadalupe Pino Salgado, Ayudante Comercial del Estado, la excedencia voluntaria por un período no menor de un año ni mayor de diez, con efectos a partir del 18 de junio corriente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Tomás Suñer.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 27 de junio de 1950 por la que se concede permiso por dos meses, sin sueldo, al Ayudante Comercial del Estado don Vicente García Méndez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Vicente García Méndez, Ayu-

dante Comercial del Estado con destino en la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, por la que solicita dos meses de licencia sin sueldo para cumplir el servicio militar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Vicente García Méndez, Ayudante Comercial del Estado, un permiso de dos meses sin sueldo alguno, con efectos a partir de primero de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Tomás Suñer.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de agosto de 1950 por la que se amplía hasta el día 31 de dicho mes el plazo señalado en la de 27 de julio del mismo año para solicitar autorización para el aderezado de aceituna de mesa.

Ilmo. Sr.: Siendo realmente corto el número de días hábiles comprendidos entre el día 2 de agosto, fecha en que apareció en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la Orden dictando normas para el aderezo de las aceitunas de mesa, y el día 15 del mismo mes.

Este Ministerio, visto el informe favorable del Sindicato Vertical del Olivo y de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Tanto los industriales aderezadores de aceitunas de mesa, como los propietarios de cafés, bares, etc., a que se refiere el artículo sexto de la Orden de 27 de julio, y los agricultores cosecheros que deseen aderezar aceitunas de su propia cosecha, podrán presentar las solicitudes correspondientes al Sindicato Vertical del Olivo hasta el día 31 del corriente mes de agosto. Los últimos citados deberán acompañar su instancia de un certificado expedido por la Hermandad de Labradores de la localidad en que radique la finca, en que conste la extensión de la misma dedicada a olivar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de agosto de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 16 de agosto de 1950 por la que se dispone que durante la ausencia del ilustrísimo señor Director general de Carreteras y Caminos Vecinales se encargue del despacho y firma de los asuntos de la Dirección General el que lo es actualmente de la de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que durante la ausencia del ilustrísimo señor Director general de Carreteras

y Caminos Vecinales, se encargue del despacho y firma de los asuntos de la Dirección General, el que lo es actualmente de la de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de agosto de 1950.

F-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de agosto de 1950 por la que se dispone que durante la ausencia del ilustrísimo señor Subsecretario se encargue del despacho y firma de los asuntos que le están encomendados el Director general de Puertos y Señales Marítimas; asimismo quedará encargado de la firma delegada del señor Ministro.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que durante la ausencia del ilustrísimo señor Subsecretario, se encargue del despacho y firma de los asuntos que le están encomendados, el Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

Asimismo quedará encargado de la firma delegada del señor Ministro, que por Orden de 12 de diciembre de 1946 se confirió a la Subsecretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de agosto de 1950.

F-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 13 de julio de 1950 por la que se autoriza a la Excm. Diputación de Logroño para el establecimiento y funcionamiento de la Caja Provincial de Ahorros de Logroño y su inscripción en el Registro Especial de Cajas de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Logroño, solicitando autorización para establecer una Caja de Ahorros, la aprobación de los Estatutos por los que la misma ha de regirse y su inscripción en el Registro especial de Cajas de Ahorros de este Departamento;

Vistos asimismo el informe de la Sección de Cajas y Ahorros y el de la Junta Consultiva de estas Instituciones;

Teniendo en cuenta que por la citada Corporación Provincial han sido recogidas e introducidas las modificaciones propuestas a sus Estatutos, quedando, por tanto, ajustados al regulador del Ahorro de 14 de marzo de 1933 y demás disposiciones vigentes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice a la Excm. Diputación Provincial de Logroño para el establecimiento y funcionamiento de la Caja de Ahorros que solicita.

2.º Que se aprueben los Estatutos por los que ha de regirse la nueva Institución, que se denominará «Caja Provincial de Ahorros de Logroño».

3.º Que con tal denominación se proceda a su inscripción en el Registro es-

pecial de Cajas de Ahorros de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 13 de julio de 1950 por la que se autoriza a la Excm. Diputación Provincial de Tarragona para el establecimiento y funcionamiento de la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Tarragona y su inscripción en el Registro Especial.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Tarragona eleva a este Ministerio solicitando autorización para establecer una Caja de Ahorros, la aprobación de los Estatutos por los que la misma ha de regirse y su inscripción en el Registro especial de Cajas de Ahorros de este Departamento;

Vistos asimismo el informe de la Sección de Cajas de Ahorros y el de la Junta Consultiva de estas Instituciones;

Teniendo en cuenta que por la citada Corporación Provincial han sido recogidas e introducidas las modificaciones propuestas a los Estatutos, quedando, por tanto, éstos ajustados al regulador del ahorro de 14 de marzo de 1933 y demás disposiciones vigentes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice a la Excm. Diputación Provincial de Tarragona para el establecimiento y funcionamiento de la Caja de Ahorros que solicita.

2.º Que se aprueben los Estatutos por los que ha de regirse la nueva Institución, que se denominará «Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Tarragona», y

3.º Que con tal denominación se proceda a su inscripción en el Registro especial de Cajas de Ahorros de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 19 de julio de 1950 por la que se devuelve determinada cantidad a Occidente, S. A., Compañía Española de Seguros Generales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de petición formulada por «Occidente, S. A., Compañía Española de Seguros Generales», domiciliada en Madrid, de que se le devuelva el exceso de los depósitos que actualmente tiene constituidos y computables a su fianza reglamentaria para el ramo de seguro de accidentes del trabajo, a disposición de este Departamento sobre la que definitivamente se le ha determinado para el ejercicio de 1950; y

Teniendo en cuenta que la Resolución de 14 de junio último le ha fijado a la solicitante y de modo definitivo su fianza reglamentaria para el ejercicio de 1950 en pesetas trescientas cuarenta y cinco mil quinientas sesenta; que los depósitos constituidos y computables a su fianza para el ramo y a disposición de este Departamento, según los resguardos expedidos por el Banco de España en Madrid, número 10.037, de 21 de mayo de 1941, rectificado por Orden de este Departamento de 19 de enero de 1950, con referencia al depósito de pesetas nominales doscientas veinticinco mil; número 14.163, de 21 de octubre de 1949,

con referencia al depósito de pesetas nominales sesenta y siete mil quinientas, y número 14.164, de 29 de octubre de 1949, con referencia al Decreto de 25 de marzo de 1949, por pesetas nominales noventa y siete mil quinientas, y que apareció un exceso de pesetas cuarenta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta.

Vistos el artículo 183 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1926; los artículos 105, 108 y 110 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933; las Ordenes de 9 de julio y 4 de noviembre de 1941 y de 22 de septiembre de 1942; el Decreto de 29 de septiembre de 1943; el Decreto de 25 de marzo de 1949 y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, ordena al Banco de España proceda a devolver a «Occidente. S. A., Compañía Española de Seguros Generales», domiciliada en Madrid, la suma de pesetas cuarenta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta de cualesquiera de los dos primeros depósitos a que se refieren los resguardos reseñados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 23 de junio de 1950 por la que se dispone la inclusión de doña María Luisa González Gómez en el ascenso en corrida de escalas del Cuerpo de Inspectores Auxiliares de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 21 de enero de 1946, con efectos desde primero del mismo mes, se dispuso el ascenso en corrida de escalas al cargo de Subinspector de primera clase de veinticinco Subinspectores de segunda que se encontraban en servicio activo y de otros tres que se hallaban en situación de supernumerarios sin sueldo y que, no obstante su situación citada, eran aptos para el ascenso por virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de 13 de julio de 1940.

Todos los ascendidos procedían del Cuerpo de Inspectores Auxiliares de Trabajo y, entre sí, seguían el orden riguroso que resulta de las fechas de sus respectivos nacimientos.

La funcionaria de igual procedencia, también supernumerario desde el año 1941, doña María Luisa González Gómez, no fué incluida en aquel ascenso general por no corresponderle con arreglo a la fecha de nacimiento que se le suponía, según la figurada en el Escalafón que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de septiembre de 1941, según el cual dicha fecha era la de 4 de mayo de 1909.

La señora González Gómez alcanzó también dicho ascenso en 23 de mayo de dicho año 1946, es decir, cuando le correspondió con arreglo a dicha fecha de nacimiento, pero como posteriormente se ha probado que la interesada nació realmente en 6 de octubre de 1904, es procedente rectificar la referida Orden de 21 de enero de 1946, a todos los efectos, aunque por parte de la funcionaria no se recurrió el Escalafón aludido ni se formuló indicación ni petición alguna que desvaneciese el error.

Por lo expuesto, y de conformidad con la Sección de Personal y Oficialía Mayor del Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la inclusión de doña María Luisa González Gómez en los ascensos acordados por la ya citada Orden de 21 de enero de 1946, ya que con arreglo a su edad así corresponde, y sin perjuicio de

la situación de supernumerario en que la misma se hallaba y continúa, debiendo en consecuencia ocupar en el Escalafón correspondiente un lugar entre sus compañeros de promoción don Angel Nieto García, nacido en 19 de septiembre de 1904, y doña Carmen Murillo Arriola, nacida en 14 de octubre del mismo año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de junio de 1950.—Por delegación, Carlos Finilla Turino.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de julio de 1950 por la que se concede a don Arturo Acosta García la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Segovia sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Arturo Acosta García; y

Resultando que el Ilmo. Sr. Delegado de Trabajo de Segovia propuso a la Junta Consultiva de la Delegación Provincial la concesión de la recompensa indicada a favor del señor Acosta García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Coca, por la destacada labor social que viene realizando al frente de la Corporación desde julio de 1936, de modo especial con la construcción de viviendas, Hogar-escuela para Capataces forestales, Casas para Maestros, Hospital en que se

dispensan servicios gratuitos a los trabajadores. Campo de deportes, abastecimientos de aguas, transformaciones de secanos en regadíos, fomento del ahorro entre la población infantil con aportaciones del Municipio, etc.

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo, informó favorablemente la petición deducida al dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943:

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla del Trabajo solicitada, por cuanto los hechos expuestos constituyen mérito suficiente para fundamentar la concesión de esta recompensa, al amparo de lo dispuesto en los apartados 7 y 8 del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942 dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año, sobre creación de la Medalla del Trabajo.

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Arturo Acosta García la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1950.—Por delegación, Carlos Finilla Turino.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de don Ramón Sanchis Marco en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata el blanco, sin labrar, para su transformación en botes envases para conservas vegetales con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Don Ramón Sanchis Marco.

Domicilio: Sagunto (Valencia), calle de José Antonio, número 117.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en blanco sin labrar.

Países de origen: Inglaterra, Estados Unidos de América del Norte y demás con Tratado comercial con España.

Mercancía que ha de exportarse: Conservas vegetales.

Países de destino: Inglaterra y demás países con Tratado comercial con España.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Cortado de las planchas de hojalata en rectángulos y círculos para cuerpos y fondos de los botes, y confección y cierre de los mismos para conservas vegetales con destino a la exportación.

Enplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: En Sagunto (Valencia), calle de Almenara, número 2, y en Villarreal (Castellón), calle de Burriana, número 20.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: El 5 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada y reexportada: Por cada 100 kilos de conserva peso neto, incluso envase de hojalata, si va en botes de cinco kilogramos, se exportan 8.800 kilogramos de hojalata; si va en botes de medio kilogramo, se exportan 18 kilogramos de hojalata; si va en botes de cuarto de kilo, se exportan 24 kilogramos de hojalata, y si en botes de un octavo de kilogramo, son 37.600 kilogramos de hojalata.

Plazos señalados para la transformación y para la exportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos años.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: Insuficiencia de producción de hojalata en España en relación a la cantidad de conserva a exportar, y ventajas que la admisión temporal ofrece a esta exportación, que supone mayor adquisición de divisas y una mayor mano de obra.

Aduana designada para realizar las importaciones: Valencia.

Aduanas exportadoras: Valencia, Cartagena, Alicante, Castellón, Vinaroz, Tarragona, Barcelona, Port-Bou, Irún, Pasaajes, Bilbao, Vigo, Oádiz y Sevilla.

Madrid, 16 de junio de 1950.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, P. D. Angel Rubio.

Transcribiendo instancia extractada de Acettes Bau, S. A., en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento

para su aplicación, de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarán afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Aceites Bau, S. A.

Domicilio: Los Madrazo, 38.—Madrid.
Mercancía que ha de importarse: Hojalata.

Países de origen: Estados Unidos de América, Canadá, Inglaterra, Bélgica, Italia.

Mercancía que ha de exportarse: Aceite de oliva contenido en latero.

Países de destino: Todo el mundo.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Litografiado, cortado de piezas y montado para dejar transformada la hojalata en envases de diferentes tipos, tamaños y medidas.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: G. de Andrés, «Metaigraf Española, Sociedad Anónima», Badalona (Barcelona).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Irregulares, dependiendo del tamaño de las piezas a fabricar, variando alrededor de un cinco por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Cinco por ciento.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos años para transformación y dos años para la reexportación.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Para atender con regularidad sus exportaciones en latero de las marcas de su propiedad, precisando adquirir hojalata ante la escasez de este artículo de producción nacional, por insuficiencia de fabricación en las instalaciones existentes.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona.

Madrid, 17 de junio de 1950.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, P. D., Angel Rubio.

Transcribiendo instancia extractada de don Diego Martínez Pellicer, con domicilio en Jardín, núm. 1, Puebla de Soto (Murcia), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas en blanco para su transformación en botes envases para conservas de frutas con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarán afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Don Diego Martínez Pellicer, de Puebla de Soto.

Domicilio: Jardín, número 1, Puebla de Soto (Murcia).

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en planchas en blanco.

Países de origen: Inglaterra, Bélgica, Holanda, Suiza, Italia, Estados Unidos de América.

Mercancía que ha de exportarse: Conservas de frutas.

Países de destino: Inglaterra, Bélgica, Holanda, Suiza, Italia, Portugal, Estados Unidos de América y República Argentina.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Transformación en botes envases donde han de ser contenidas las frutas que han de exportarse y productos vegetales del país de su fabricación, en cuya operación sólo se ha de utilizar el estaño para el cierre de los botes, y los aros de caucho para el acoplamiento de dichos cierres.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Fábrica de conservas vegetales establecida en Puebla de Soto (Murcia).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Cinco por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Nueve kilos aproximadamente.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Plazo para la transformación, tres meses, y plazo para reexportar, dos años.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Principalmente, el favorecer la industria nacional conservera. Se hace constar, asimismo, que el solicitante ha disfrutado ya de esta concesión por Orden ministerial de fecha 29 de enero de 1936, otorgada por el Ministerio de Industria y Comercio; habiendo caducado aquella, por no haberse concedido cupo en estos últimos años.

Aduana designada para realizar las importaciones: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona, y cuando las circunstancias lo permitieran, en casos extremos, se utilizarían, por vía terrestre, las de Port-Bou e Irún.

Madrid, 20 de junio de 1950.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, P. D., Angel Rubio.

Transcribiendo instancia extractada de don José Hernández Pérez, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en plancha en blanco para su transformación en botes envases para conservas de frutas con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarán afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal.

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Don José Hernández Pérez.

Domicilio: Molina de Segura (Murcia).
Mercancía que ha de importarse: Hojalata en planchas en blanco.

Países de origen: Inglaterra, Italia, Alemania, Bélgica, Estados Unidos, Holanda, Suiza, Portugal y Argentina.

Mercancías que han de exportarse: Frutas y productos vegetales del país.

Países de destino: Inglaterra, Italia, Alemania, Bélgica, Estados Unidos, Holanda, Suiza, Portugal y Argentina.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Botes envases donde han de ser contenidas las frutas que han de exportarse y productos vegetales del país de su fabricación, en cuya operación sólo se ha de

utilizar el estaño para el cierre de los botes, y los aros de caucho para el acoplamiento de dicho cierre.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Alguazas (Murcia).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Un 5 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Nueve kilos aproximadamente.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Tres meses para la transformación, y para reexportación ya transformados, dos años.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Principalmente, favorecer la industria nacional conservera.

Aduanas designadas para realizar las importaciones: Cartagena y Alicante.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Port-Bou, Cerbere, Irún y Valencia.

Madrid, 6 de julio de 1950.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, P. D., Angel Rubio.

Transcribiendo instancia extractada de J. Maese & Hermano, S. en C., Sevilla, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en blanco sin obrar para su transformación en envases para conservas vegetales, principalmente pulpa de naranja, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarán afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: J. Maese & Hermano, Sociedad en Comandita.

Domicilio: Calle de Miguel Moya, número 2.—Sevilla.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en blanco sin obrar.

Países de origen: Estados Unidos, Alemania, Francia, Bélgica, Inglaterra y Holanda.

Mercancía que ha de exportarse: Conservas vegetales, principalmente pulpa de naranja.

Países de destino: Idem y algún otro para su expansión de venta.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: En la fabricación de envases para estas conservas.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Sevilla, calle de Muñoz Seca, 4.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Cinco por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Se ignora.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos años, y cuatro exportación.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: La carencia absoluta de poder adquirir la hojalata en el mercado nacional y la necesidad de exportar los frutos a países extranjeros.

Aduana designada para realizar las importaciones: Sevilla.

Aduanas exportadoras: Sevilla, Cádiz y Málaga.

Madrid, 10 de julio de 1950.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, P. D., Angel Rubio.

Transcribiendo instancia extractada de don Jesús Subiris Ruiz, en nombre de Aceitera del Mediterráneo, S. A., de Málaga, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Aceitera del Mediterráneo, Sociedad Anónima.

Domicilio: Málaga, calle Ayala, esquina zona férrea, s/n.
Mercancía que ha de importarse: Hojalata.

Países de origen: Estados Unidos de América del Norte, Inglaterra, Francia y Bélgica.

Mercancía que ha de exportarse: Envases litografiados conteniendo aceite de oliva.

Países de destino: Todos los que consumen aceite de oliva.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Construcción de envases de diferentes tipos, tamaños y medidas, con su correspondiente litografiado.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Metalgráfica Malagueña, S. A., calle Calvo, 4, Málaga, y A. Lapeita, Litografía Española, Góngora, 2, Málaga.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Cinco por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Ciento cinco kilos por cada cien kilos.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Un año para la transformación y otro año para la reexportación.

Carácter de la concesión: Permanente.
Fundamentos de la misma: Regularizar las dificultades de adquisición de hojalata. Beneficio de la mano de obra al industrializar la hojalata importada, y obtención de mayores divisas, al facilitar la exportación de aceite de oliva.

Aduanas designadas para realizar las importaciones: Málaga y Sevilla.

Aduanas exportadoras: Málaga y Sevilla.

Madrid, 14 de julio de 1950.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, P. D., Angel Rubio.

Transcribiendo instancia extractada de Sucesora de Juan Viñas Robert, sobre importación de fleje para su transformación en cuchillas para zapatero con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto

de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Sucesora de Juan Viñas Robert.

Domicilio: Plaza Molino, núm. 5.—Gerona.

Mercancía que ha de importarse: Fleje de acero.

País de origen: Inglaterra.
Mercancía que ha de exportarse: Cuchillas para zapatero.

Países de destino: Estados Unidos de Norteamérica, Cuba y Puerto Rico.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Convertir el fleje en cuchillas (cizallado, marcado, templado, revenido, desbastado y pulido).

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Gerona, plaza Molino, núm. 5.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Nueve por ciento de desperdicios y un 4 por 100 de saldo (total, 13 por 100).

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Cada 100 kilogramos de mercancía importada son transformados en 1.050 cuchillas, equivalentes a 87 kilogramos.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses.

Carácter de la concesión: Un año.

Fundamentos de la misma: Carencia en el mercado nacional de fleje de acero que permita su transformación en cuchillas de zapatero, resultando ello en beneficio del personal especializado, que encontraría trabajo en la transformación de estos útiles cortantes, y del Estado, que obtendría las divisas proporcionadas por el cobro de estas exportaciones a las naciones más arriba indicadas.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona.

Madrid, 15 de julio de 1950.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, P. D., Angel Rubio.

Transcribiendo instancia extractada de la entidad «Alkorta, S. A., Industria Conservera», de Guetaria (Guipúzcoa), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en laterio para el envasado de conservas y salazones de pescado con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones temporales, de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Alkorta, S. A., Industria Conservera».

Domicilio: Guetaria (Guipúzcoa), calle Maagallanes, sin número.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en blanco, sin obrar.

Países de origen: Alemania Occidental,

Inglaterra, Estados Unidos de América, etcétera.

Mercancía que ha de exportarse: Conservas y salazones de pescado.

Países de destino: Europeos y americanos (excepto los de influencia rusa).

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Convertir la hojalata en plancha en laterio.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Rochelt, C.º de Envases, Aprometal, Sociedad Anónima, Barrenechea Góiri e Industrias Metálicas Vizcainas, en Bilbao. Société Gle. des Cirages Français, en Santander.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Cinco por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Ocho y medio por ciento.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos años y dos años, respectivamente.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Reducción de precios de coste de las elaboraciones para competir en el mercado internacional con otros países.

Aduana designada para realizar las importaciones: Pasajes.

Aduanas exportadoras: Pasajes, Irún y Bilbao.

Madrid, 29 de julio de 1950.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, P. D., Angel Rubio.

Transcribiendo instancia extractada de don Juan Virzi Guaiana en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en plancha para su transformación en envases destinados a contener las conservas de pescados de su fabricación, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones temporales, de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Juan Virzi Guaiana.

Domicilio: Chapela-Redondela.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en plancha.

Países de origen: Los mundialmente conocidos para estos mercados.

Países de destino: Los mundialmente conocidos para estos mercados.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Transformación en envases a contener las conservas de su fabricación.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Los de los metalgráficos, sitos en esta ciudad, o sean La Artística, Ltda., Goya; Estanislao Nuñez, S. L., Calvario, y La Metalúrgica, S. A., García Barbón, 92, y para la elaboración de las conservas de pescados, en su fábrica, sita en Chapela-Vigo.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Cinco por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Cinco por ciento.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Para la transformación de la hojalata en envases, de un mes a un año, según la importancia de las partidas, y para la exportación, de dos años.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: La obtención de la hojalata a precios asequibles para la competencia con los mercados extranjeros.

Aduana designada para realizar las importaciones: Vigo.

Aduana exportadora: Vigo.

Madrid, 28 de julio de 1950.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, P. D., Angel Rubio.

Dirección General de Industria

Haciendo pública la solicitud formulada por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), para que se declare de «interés nacional».

«Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), ha solicitado la declaración de «interés nacional» a los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios, de acuerdo con las Leyes de 24 de octubre y 24 de noviembre de 1939 para el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV. de Peares a Lugo, afectando a las provincias de La Coruña y Lugo.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 13 del Decreto de 10 de febrero de 1940, sobre concesión de auxilios para la importación y desarrollo de las industrias declaradas de «interés nacional», se somete esta petición a concurso información pública, para que en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan presentarse ante esta Dirección General de Industria las oportunas reclamaciones de los propietarios de los terrenos afectados.

Madrid, 8 de agosto de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Secretaría General Técnica

Resolución por la que se fijan nuevos precios de venta para los productos manufacturados de cobre, latón y bronce, así como los márgenes comerciales y bonificaciones correspondientes.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Fijados por orden de este Ministerio, de fecha 20 de julio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de julio), nuevos precios de venta para el cobre blister, cobre negro y chatarra de cobre,

Esta Secretaría General Técnica, en cumplimiento de lo dispuesto en los puntos cuarto y séptimo de dicha orden, y en uso de las atribuciones que le confiere el punto noveno de la misma, ha resuelto lo siguiente:

1.º Los precios de venta de la chatarra de cobre, latón y bronce, serán los siguientes:

Chatarra de cobre electrolítico:

	Pesetas por kilogramo
a) Alambre limpio, de diámetro igual o superior a 1,5 mm.	11,40
b) Alambre limpio, de diámetro inferior a 1,5 mm.	11,15
c) Viruta	10,75

Chatarra de cobre no electrolítico:

a). Recortes de placas de hogar, puntas de barra, tubo limpio, etc. (todo grueso)	11,15
b) Recortes de chapa, alambre y todo otro material delgado	10,80
c) Viruta de cobre estañado	10,45

Chatarra de latón:

a) Recortes fabricación, 90 % Cu	9,95
b) Recortes fabricación, 72 % Cu	7,85
c) Cartucheria mauser y vainas, 72 % Cu	7,50
d) Recortes de chapa y bandas comerciales, todo limpio, 67 % Cu.	7,30
e) Latón comercial, grueso y macizo, laminado y estirado, 60 % Cu.	6,50
f) Latón comercial, grueso y macizo, fundido, 60 % Cu.	6,10
g) Latón comercial, ligero y viruta nueva, 60 % Cu	6,10
h) Viruta, 60 % Cu	5,75
i) Radiadores viejos, de latón o cobre, 60 % Cu	5,75

Chatarra de bronce:

a) De cañón e hilo, 85 % Cu	10,45
b) Grueso (comercial), 85 % Cu	9,70
c) Menudo (comercial), 80 % Cu	8,95
d) Manganesífero, 80 % Cu	8,60

Estos precios se entenderán franco vagón o bordo origen y serán de aplicación a partir del día 22 de julio último, fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la orden de este Ministerio de 20 del mismo mes.

2.º Los precios para la venta de los diversos productos transformados de cobre—resultantes de aplicar el de 11,65 pe-

setas por kilogramo—de metal contenido, fijado para el cobre blister en el punto primero de la citada orden de 20 de julio último, y los márgenes de transformación autorizados en la Resolución de esta Secretaría General Técnica, de 10 del mismo mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) serán los que a continuación se indican:

	Pesetas por kilogramo
Cátodos de cobre electrolítico	15,59
Lingote de cobre electrolítico	15,77
Lingote, lingotillo o placas de cobre de afinamiento:	
Con más de 99,75 por 100 de cobre	15,45
Con más de 99,50 por 100 de cobre	15,40
Con más de 99 por 100 de cobre	14,97
Con más de 99 por 100 de cobre	21,07
Hilo electrolítico	25,00
Aros (bandas forzamiento)	22,94
Perfiles (bandas forzamiento)	21,09
Cintas	20,45
Planchas	20,62
Barras	22,74
Tubos	20,99
Virotillo	23,15
Virotillo al manganeso	23,15
Perfiles especiales (comerciales diversos)	24,43

3.º Los precios de venta para los diversos productos de latón, determinados mediante la aplicación de la fórmula general establecida en el punto segundo de la resolución de esta Secretaría, de 19 de mayo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26-5-47), y con arreglo a los precios correspondientes a las pri-

meras materias que entran en su composición (cobre electrolítico, 15,77 pesetas kilogramo, y zinc extra-puro, 6,52 pesetas kilogramo) y los márgenes de transformación fijados en la citada Resolución de esta Secretaría General Técnica de 10-7-50, serán los siguientes:

	Pesetas por kilogramo
Lingote de 60/40	13,71
Lingote de 63/37	14,08
Lingote de 65/35	14,31
Lingote de 67/33	14,55
Lingote de 70/30	14,93
Lingote de 72/28	15,15
Lingote de 82/18	16,34
Lingote de 85/15	16,69
Lingote de 90/10	17,30
Barra 60/40	16,51
Hilo 65/35	19,19
Plancha 67/33	19,05
Cinta 67/33	19,79
Tubos 70/30	22,05
Perfiles 70/30	22,25
Bandas para cápsulas:	
Mauser 67/33	21,44
Pistola 67/33	21,97
Copas para:	
Vainas mauser 72/28	22,47
Vainas pistola 9 mm. largo, 72/28	22,53

	Pesetas por kilogramo
Vainas pistola 9 mm. corto, 72/28	23.15
Vainas pistola 7,65 mm. 72/28	23.92
Balas pistola 9 mm. largo, 72/28	24.12
Balas pistola 9 mm. corto, 72/28	24.79
Balas pistola 7,65 mm., 72/28	27.15
Balas mauser 90/10	25.09

4.º Los precios de los lingotes de bronce, calculados de acuerdo con las normas señaladas para los de latón, con arreglo a los precios correspondientes a las materias primas que entran en su composición (cobre electrolítico, zinc, estaño, 72

pesetas por kilogramo, y plomo, 12.13 pesetas por kilogramo) y aplicando los mismos márgenes de transformación que para los lingotes de latón, serán los siguientes:

	Pesetas por kilogramo
Lingote de bronce (90 por 100 Cu, 10 por 100 Sn)	23.84
Lingote de bronce (88 por 100 Cu, 12 por 100 Sn)	24.97
Lingote de bronce (86 por 100 Cu, 14 por 100 Sn)	25.95
Lingote de bronce (85 por 100 Cu, 5 por 100 Sn, 7 por 100 Zn y 3 por 100 Pb)	20.13
Lingote de bronce (85 por 100 Cu, 7.5 por 100 Sn, 4.5 por 100 Zn y 3 por 100 Pb)	21.77
Lingote de bronce (82 por 100 Cu, 8 por 100 Sn, 7 por 100 Zn y 3 por 100 Pb)	21.75
Lingote de bronce (85 por 100 Cu, 9 por 100 Sn y 6 por 100 Zn)	22.58
Lingote de bronce (86 por 100 Cu, 10 por 100 Sn y 4 por 100 Zn)	23.33

5.º Sobre todos los precios establecidos en los apartados segundo, tercero y cuarto de la presente Resolución, los transformadores cargarán, obligatoriamente, en sus facturas, en renglón aparte, el canon de 0.80 pesetas por kilogramo de cobre contenido, a que se refiere el punto sexto de la orden de este Ministerio de 20 de julio último, sin que dicho canon pueda ser objeto de recargo por el concepto de beneficio industrial.

6.º Los precios de venta determinados en los apartados segundo, tercero y cuarto de esta Resolución, se entenderán sobre vagón destino, y entrarán en vigor para los artículos transformados, salidos de fábrica, a partir del día 22 de septiembre de 1950.

7.º En el plazo comprendido entre el 22 de julio último y el 22 de septiembre próximo, los precios de venta por los transformadores de todos los productos comprendidos en los apartados segundo, tercero y cuarto de esta Resolución, serán los que resulten de aplicar: para el cobre blister y lingote de cobre electrolítico, respectivamente, los precios autorizados en la Orden de este Ministerio de 1-12-48 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4-12-48), y Resolución de esta Secretaría General Técnica de 7-12-48 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13-12-48); para el zinc, plomo y estaño, los que se indican en los apartados tercero y cuarto de esta Resolución; y como márgenes de transformación, los autorizados en la citada Resolución de esta Secretaría General Técnica, de 10 de julio último. Sobre los precios así obtenidos, los transformadores cargarán el canon que se menciona en el apartado quinto de esta Resolución, en la forma indicada en el mismo.

8.º Los almacenistas podrán percibir, como máximo en concepto de gastos generales, seguros, acarreos, mermas y beneficio comercial, los recargos que a continuación se especifican, siendo el precio exacto resultante, el de venta al público de los productos de cobre y derivados en el domicilio del vendedor:

Márgenes en Ptas. por kg.

Artículos de cobre	Artículos de latón
Barras	2.00 1.65
Planchas	2.00 1.90
Cintas y bandas	2.10 1.90
Hilos	2.10 1.90
Tubos y perfiles	2.30 2.20

CLASES DE ARTICULOS

Barras	2.00
Planchas	2.00
Cintas y bandas	2.10
Hilos	2.10
Tubos y perfiles	2.30

En las ventas de lingote de cobre, latón y bronce que se realicen con intervención de almacenistas, éstos podrán percibir como máximo, en concepto de margen comercial, la cantidad de 1.50 pesetas por kilogramo, cualquiera que sea la clase de lingote.

Los almacenistas podrán aplicar los recargos establecidos en este apartado a partir del día 22 de septiembre próximo.

En el periodo comprendido entre el 22 de julio último y el 22 de septiembre próximo, los almacenistas podrán percibir como margen comercial máximo, el que resulte de aplicar el 10 por 100 sobre los precios de facturación por los fabricantes en dicho periodo, de acuerdo con lo dispuesto en el punto séptimo de esta Resolución. En el caso de las ventas de lingote, la cantidad a percibir por los almacenistas, por aplicación del indicado margen, no podrá ser superior a 1.50 pesetas por kilogramo.

En ningún caso el margen comercial, cuando se aplique en porcentaje sobre el precio de venta en fábrica, podrá recaer sobre el canon de 0.80 pesetas por kilogramo de cobre contenido a que se refiere el punto quinto de esta Resolución.

9.º Los fabricantes abonarán a los almacenistas una bonificación, según el consumo anual alcanzado, con arreglo a la escala siguiente:

	Pesetas kilogramo
Menos de 25 Tm.	Nada.
De 25 hasta 50 Tm.	0.02
De 50 hasta 75 Tm.	0.04
De 75 hasta 100 Tm.	0.06
De 100 hasta 150 Tm.	0.08
De 150 hasta 200 Tm.	0.10
De 200 en adelante	0.12

Las ventas de almacenistas a detallistas se efectuarán haciendo aquéllos un descuento mínimo del 3 por 100 sobre el precio resultante de venta al público.

10. Continuarán en vigor las normas establecidas en el apartado sexto de la Resolución de esta Secretaría General Técnica de 19-5-47 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), en lo que se refiere a la recaudación e ingreso en el Fondo de Regulación de Precios del Cobre, por los fabricantes, del canon de 0.80 pesetas por kilogramo de cobre contenido en las materias primas utilizadas para la fabricación de los productos transformados, así como en lo relativo al envío a esta Secretaría General Técnica por el Sindicato Nacional del Metal, de las relaciones que se mencionan en la tercera de dichas normas.

11. Asimismo seguirán vigentes las normas establecidas en el apartado séptimo de la mencionada Resolución de esta Secretaría General Técnica, de 19 de mayo de 1947, relativas a las importaciones de cobre blister, chatarra y artículos manufacturados.

En el caso de que los productos manufacturados procedentes de importación, sean destinados al propio consumo de las entidades importadoras de los mismos, éstas quedan obligadas a satisfacer el canon de 0.80 pesetas por kilogramo de cobre contenido a que se refiere el punto quinto de esta Resolución, efectuando los ingresos correspondientes en el Fondo de Regulación de Precios del Cobre, administrado por esta Secretaría General Técnica.

12. A efectos de lo dispuesto en el punto segundo de la Orden de este Ministerio, de 20 de julio último, los productores de cobre blister obtenido con minerales nacionales, remitirán, mensualmente, dentro de los cinco primeros días de cada mes a esta Secretaría General Técnica un parte, por triplicado, del cobre blister facturado durante el mes anterior, a partir del citado día 22 de julio. A dicho parte, cuyo original deberá ir firmado y sellado, se acompañarán copias de las facturas correspondientes, y una liquidación del total del cobre metal contenido, a razón de dos pesetas por kilogramo, para su abono por el Fondo de Regulación de Precios del Cobre, administrado por esta Secretaría General Técnica. La presentación de este parte exime a dichos productores del cumplimiento de lo dispuesto en la norma segunda del punto sexto de la citada resolución de esta Secretaría, de fecha 19 de mayo de 1947.

13. Por esta Secretaría General Técnica, de acuerdo con la Dirección General de Minas y Combustibles, se fijarán, anualmente, dentro del mes de enero, las producciones de cobre blister que puedan considerarse como normales, a efectos de lo dispuesto en el punto tercero de la Orden de este Ministerio de 20 de julio último.

14. Las dudas a que pueda dar origen la interpretación y puesta en práctica de lo dispuesto en la presente Resolución, serán sometidas a consulta de esta Secretaría General Técnica.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años

Madrid 9 de agosto de 1950.—El Secretario general técnico, Rafael Rubio.

Para conocimiento y cumplimiento: Señor Jefe del Sindicato Nacional del Metal.

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministro de Industria y Comercio y Presidente de la Junta Superior de Precios.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Director general de Minas y Combustibles y Fiscal Superior de Tasas.

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona segunda para la campaña 1950-51. (Continuación.)

ZONA SEGUNDA (GRANADA, JAEN Y MALAGA)

Numero de orden	Provincia, termino municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas
GRANADA		
<i>Huétor Tájar:</i>		
3.615.	Arroyo García, José María	12.000
3.616.	Ballesteros Marín, Fermín	25.000
3.617.	Beltrán Cañadas, Agustín	12.000
3.618.	Calvo Olib, Emilio	5.000
3.619.	Campaña Gamiz, Rafael	20.000
3.620.	Cuberos Luna, José	30.000
3.621.	Cuberos Luna, Miguel	30.000
3.622.	Cuesta Fortis, José	5.000
3.623.	D'az Jaimez, Miguel	100.000
3.624.	Escobar Cobos, Antonio	30.000
3.625.	Galego Valverde, José	30.000
3.626.	Gamiz Gamiz, Juan de Dios	30.000
3.627.	Gamiz Gamiz, Manuel	20.000
3.628.	Gamiz Hidalgo, Francisco	35.000
3.629.	Gil Aliguachi, Juan Antonio	100.000
3.630.	Gómez Castañeda, Miguel	25.000
3.631.	Gordo Jiménez, Francisco	10.000
3.632.	Gordo Jiménez, Isidoro	15.000
3.633.	Gordo Jiménez, Manuel	40.000
3.634.	Guarnido Bertos, Rafael	5.000
3.635.	Jiménez Gálvez, José	20.000
3.636.	López Pedregosa, Emilio	10.000
3.637.	Martín Terribas, Manuel	75.000
3.638.	Mater Luna, Francisco	80.000
3.639.	Muñoz Ortega, Adolfo	100.000
3.640.	Navarro Crespo, Miguel	100.000
3.641.	Nuño Ruiz, Eugenio	15.000
3.642.	Peregrin Martín, Rafael	75.000
3.643.	Pérez García, Adolfo	10.000
3.644.	Pérez Sánchez, Pedro	10.000
3.645.	Ramos Ordóñez, Antonio	10.000
3.646.	Revellés Moreno, José	5.000
3.647.	Rodríguez Mellado, Valeriano	30.000
3.648.	Sánchez Campaña, Manuel	5.000
<i>Huétor Vega:</i>		
3.649.	Arbolea Fuentes, Antonio	15.000
3.650.	Arbolea García, José	10.000
3.651.	Calvente Castro, Daniel	10.000
3.652.	Calvente Castro, Santiago	25.000
3.653.	Castro Alvarez, Antonio	15.000
3.654.	Castro Alvarez, José	5.000
3.655.	Castro Fuentes, Antonio	5.000
3.656.	Cervilla López, Francisco	10.000
3.657.	Cervilla Ruiz, Alfredo	5.000
3.658.	Hurtado López, Vicente	5.000
3.659.	Hurtado Ruiz, Manuel	10.000
3.660.	Jiménez Cobos, Antonio	5.000
3.661.	Jiménez Cobos, Manuel	10.000
3.662.	Jiménez Cobos, Santiago	10.000
3.663.	Jiménez González, José	10.000

Numero de orden	Provincia, termino municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas
3.664.	Jiménez Ruiz, Manuel	5.000
3.665.	Linares Arquellada, Salvador	10.000
3.666.	Linares Pérez Rejón, Juan	10.000
3.667.	Linares Pérez Rejón, Miguel	10.000
3.668.	Linares Velázquez, Miguel	10.000
3.669.	Márquez Fernández, Antonio	5.000
3.670.	Márquez Velázquez, Miguel	10.000
3.671.	Martín Molina, Antonio	10.000
3.672.	Molero Lorenzo, Francisco	5.000
3.673.	Molina Muñoz, Manuel	15.000
3.674.	Molina Padilla, Manuel	10.000
3.675.	Molina Reyes, Antonio	10.000
3.676.	Navarro Castillo, Antonio	5.000
3.677.	Navarro Jiménez, José	5.000
3.678.	Paso Velázquez, Antonio del	20.000
3.679.	Reyes Arboleda, Mariano	20.000
3.680.	Reyes Girca, Santiago	10.000
3.681.	Río Carrascosa, Miguel del	10.000
3.682.	Río Cobos, Felipe del	10.000
3.683.	Río Cobos, José del	15.000
3.684.	Río Jiménez, Felipe del	30.000
3.685.	Ruiz Fernández, Antonio	5.000
3.686.	Ruiz de Valdivia Reyes, Mariano	5.000
3.687.	Santos de Paso, Antonio	15.000
3.688.	Tovar Martel, Hermenegildo	15.000
3.689.	Velázquez Linares, Antonio	10.000
3.690.	Velázquez Linares, Juan	10.000
3.691.	Velázquez Martín, Juan	10.000
<i>Illora:</i>		
3.692.	Aparicio Castro, Mariano	5.000
3.693.	Arcoz Agui, Francisco	15.000
3.694.	Arcoz Galtró, Miguel	10.000
3.695.	Arcoz Moraga, José	10.000
3.696.	Arévalo Egea, Juan de Dios	40.000
3.697.	Arévalo Sánchez, Carlos	80.000
3.698.	Alevo García, Juan	10.000
3.699.	Avila Posada, Rafael	10.000
3.700.	Cano Alcaide, Antonio	10.000
3.701.	Coca López, Antonio	20.000
3.702.	Escobar Lombardo, Alfonso	50.000
3.703.	Extremaja Nájuez, Antonio	10.000
3.704.	Fernández Navarro, Francisco	10.000
3.705.	Fernández Nieto, Manuel	15.000
3.706.	Fernández Nuñez, Salvador	30.000
3.707.	Fernández Sánchez Encarnación	10.000
3.708.	Fernández Sánchez, Luis	15.000
3.709.	Fernández Tejado, Antonio	5.000
3.710.	Gómez Ruiz, Fernando	60.000
3.711.	Guerrero Martín, José	15.000
3.712.	Gutiérrez Navarro, Antonio	10.000
3.713.	Ibáñez Navarro, Abelardo	100.000
3.714.	Lombardo Mazuecos, Agustín	5.000
3.715.	Mazuecos Fernández, Antonio	40.000
3.716.	Muñoz-Abad, Amaro	10.000

Numero de orden	Provincia, termino municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas
3.717.	Muñoz Ortega, Manuel	15.000
3.718.	Pedregosa Trujillo, Eduardo Vega de	30.000
3.719.	Peña Casado, Juan	15.000
3.720.	Peña Rodríguez, Carmen	10.000
3.721.	Pujido Ibáñez, Cirilo	40.000
3.722.	Rodríguez Sánchez, Antonio	75.000
3.723.	Rodríguez Sánchez, José	20.000
3.724.	Roldán Salobrena, Francisco	30.000
3.725.	Ruiz Delgado, Eduardo	40.000
3.726.	Sánchez Fernández, Eloy	30.000
3.727.	Sánchez González, Carlos	20.000
3.728.	Serrano Coca, José	5.000
3.729.	Tamayo Rubio Francisco y Braulio	15.000
3.730.	Valenzuela Cano, José	5.000
3.731.	Villén Núñez, Amador	30.000
3.732.	Villén Peinado, José	15.000
3.733.	Wellington de C. Rodríguez, Duque de	100.000
<i>Íznalloz:</i>		
3.734.	Herrás Martínez, Juan	5.000
3.735.	Ibáñez González, Francisco	40.000
3.736.	Martínez Hervas, Manuel	20.000
3.737.	Ossorio Gálvez, Juan Pedro	10.000
3.738.	Romero Barales, Antonio (1.º)	100.000
3.739.	Romero Bolívar, Emilio	100.000
3.740.	Romero Bolívar, Juan de Dios	100.000
3.741.	Romero Granados, Hermenegildo	50.000
<i>Juán:</i>		
3.742.	Castillo Rodríguez, Julio	15.000
3.743.	García Calleja, Juan	45.000
3.744.	Huertaz Camara, Francisco	5.000
3.745.	Jiménez Moreno, Salvador	30.000
3.746.	Marín Ocete, Antonio	20.000
3.747.	Rodríguez Morales, Gabriel	60.000
<i>Láchar:</i>		
3.748.	Agénjo Martín, Julio	5.000
3.749.	Arrojo Pérez, José	25.000
3.750.	Arrojo Roldán, Diego	10.000
3.751.	Calvo Suárez, José	5.000
3.752.	Capilla Casares, Antonio	5.000
3.753.	Capilla Casares, José	5.000
3.754.	Capilla Sánchez, Manuel	5.000
3.755.	Coca Rodríguez, Eugenio	5.000
3.756.	Cuesta Rodríguez, Alejandro	10.000
3.757.	Dominguez Nieto, Valeriano	5.000
3.758.	Ferraz Maqueda, Rafael	10.000
3.759.	Ferrer Almagro, Antonio	5.000
3.760.	García Rodríguez, Rosario	5.000
3.761.	García Santalla, Antonio	5.000
3.762.	González Santaella, Antonio	5.000
3.763.	Granados Calvo, Enrique	5.000
3.764.	Granados Sancho, Francisco	5.000
3.765.	Guerrero Guzmán, Cristóbal	5.000

Número de orden	Provincia, termino municipal y apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, termino municipal y apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, termino municipal y apellidos y nombres	Número de plantas
3.766	Jiménez Nieto, Alejandro	5.000	3.824	López del Moral, José	10.000	3.877	Guzmán Martín, Nicolás	10.000
3.767	Liñán Gracia, Francisco	5.000	3.825	López Pérez, José	5.000	3.878	Guzmán Ruiz, Manuel	5.000
3.768	Molina Ríos, Carmen	5.000	3.826	Martín Hurtado Antonio	20.000	3.879	Jiménez Guerrero, José	5.000
3.769	Molina Rodríguez, Manuel	5.000	3.827	Martínez Gómez, María	10.000	3.880	López Maza, Andrés	5.000
3.770	Montes Olid, Rafael	5.000	3.828	Martínez Mocho, Miguel	15.000	3.881	Maza González, Antonio	5.000
3.771	Moras Pedregosa, Amalio	5.000	3.829	Medina Avila, Manuel	10.000	3.882	Roldán Galindo, Juan	5.000
3.772	Morales Pedregosa, Juan	10.000	3.830	Medina López, Manuel	10.000	3.883	Roldán Ruiz, José	5.000
3.773	Muñoz Abad, Cándida	10.000	3.831	Medina Castellano, Miguel	15.000	3.884	Roldán Ruiz, Manuel	5.000
3.774	Navarro Fernández, Francisco	15.000	3.832	Montaña Martínez, José	10.000	3.885	Roldán Ruiz, Serafín	5.000
3.775	Peña Pérez Blas	15.000	3.833	Morales Romero Joaquín	60.000	3.886	Ruiz Ortega, Severiano	5.000
3.776	Pérez Rodríguez, Fernando	5.000	3.834	Morcillo Bullejos, Juan de Dios	175.000	3.887	Ruiz Ruiz, Eduardo	5.000
3.777	Reyes Pérez, Alejandro	5.000	3.835	Polo García, Juan de Dios	30.000	3.888	Ruiz Ruiz, Manuel	5.000
3.778	Reyes Pérez, José	5.000	3.836	Polo Pertinéz, Antonio	30.000	3.889	Tapia Roldán, Laureano	5.000
3.779	Rivas Barco, José	5.000	3.837	Polo Pertinéz, Juan de Dios	25.000			
3.780	Rodríguez Delgado, Cipriano	10.000	3.838	Rojas Gonzalez, Clotilde	25.000			
3.781	Rodríguez Casares, Eduardo	5.000	3.839	Romero Muñoz, Antonio	15.000	3.890	Arostegui Segura, Antonio	10.000
3.782	Rodríguez Peña, Francisco	5.000	3.840	Romero Muñoz, José	15.000	3.891	Aróstegui Segura, Juan Luis	10.000
3.783	Romero Calvo, Francisco	10.000	3.841	Romero Roldán, Antonio	15.000	3.892	Avila Lopez, Manuel	10.000
3.784	Romero Casares, Eduardo	5.000	3.842	Sánchez Avila Miguel	10.000	3.893	Bedmar Fernández, Antonio	10.000
3.785	Ruiz Fuentes, Francisco	5.000	3.843	Sánchez Jiménez, Antonio	20.000	3.894	Bedmar Fernández, Juan	10.000
3.786	Santacilla González, Manuel	5.000	3.844	Segovia Fernández, Antonio	10.000	3.895	Bedmar Plata, Manuel	10.000
3.787	Santacilla Rivas, Emiliano	5.000	3.845	Segovia Zurita, Manuel	10.000	3.896	Bedmar Segura, Francisco	10.000
3.788	Serrano Rubio, Francisco	20.000				3.897	Benítez Lorente, Luis	15.000
3.789	Suárez Moreno, Marcelino	10.000				3.898	Benítez, Pérez, Juan	15.000
	Malaga (La):					3.899	Blanco Sánchez, Joaquín	5.000
3.790	Alferez Alferez, José	20.000	3.846	Castro Aparicio, Francisco	15.000	3.900	Cuadro Segura, Eduardo	5.000
3.791	Alferez del Pino, Luis	20.000				3.901	Delgado Urbano, Francisco	5.000
3.792	Bianca Pertinéz, Ricardo de la	10.000				3.902	Delgado Urbano, Joaquín	10.000
3.793	Caballero Rodríguez, Adolfo	25.000				3.903	Duran Plata, Manuel	10.000
3.794	Canal Villegas, José	15.000				3.904	Fernández Plata, Francisco	5.000
3.795	Cardenete Baena, José	20.000				3.905	Fernández Yañez, Francisco	5.000
3.796	Giljon García, Manuel	5.000				3.906	García Mejías, Francisco	5.000
3.797	Lorenzo Navarro, Rafael	5.000				3.907	García Plata, Antonio	10.000
3.798	Martínez Burgos, Antonio	10.000				3.908	García Torres, Angustias	5.000
3.799	Sánchez Castro, Daniel	10.000				3.909	Hermanos Hospitalarios S. J. de Dios	40.000
3.800	Torres Donaire, Manuel	20.000				3.910	Jaldo Ja. Joaquin	10.000
3.801	Urbano Aguilar, Joaquín	5.000				3.911	Jaldo Jaldo, Nicolás	10.000
3.802	Urbano Bertos, Francisco	5.000				3.912	Jaldo Molina, Antonio	5.000
3.803	Urbano García, Francisco	5.000				3.913	Jaldo Molina, José	30.000
3.804	Zapata Vallejo, Antonia	5.000				3.914	Jiménez Ortega, José	50.000
	Maracana:					3.915	López Gutiérrez, Antonio	5.000
3.805	Aivar Vázquez, José	15.000				3.916	López Jaldo, Rafael	10.000
3.806	Alferez Correal, Francisco	10.000				3.917	López Roldán, Manuel	5.000
3.807	Alonso Blanca, Antonio	80.000				3.918	Martín Rosales, Virginia	20.000
3.808	Alonso Blanca, Manuel	80.000				3.919	Mateos Jimenez, Antonio	5.000
3.809	Avidad Barranco, Emilio	10.000				3.920	Mejías Molina, Francisco	5.000
3.810	Avidad Montesa, José	10.000				3.921	Mejías Segura, Salvador	5.000
3.811	Ballesteros Barranco, Emilia	50.000				3.922	Millar Roldán, Antonio	5.000
3.812	Ballesteros Barranco, Nicolás	25.000				3.923	Molina Bedmar, Rafael	5.000
3.813	Barranco Avidad, José	80.000				3.924	Molina Cuadro, José María	5.000
3.814	Fernández Hita, Manuel	10.000				3.925	Molina Jaldo, Enrique	25.000
3.815	Fernández Rus, Manuel	20.000				3.926	Molina Jaldo, Francisco	5.000
3.816	García Blanca, Manuel	10.000				3.927	Molina Mejías, Francisco	5.000
3.817	García Va decasas, Guillermo	25.000				3.928	Molina Molina, José	5.000
3.818	González Rodríguez, Luis	25.000				3.929	Molina Muñoz, Santiago	15.000
3.819	Jiménez Fernández, Francisco	30.000				3.930	Molina Olmedo, Antonio	10.000
3.820	Jiménez López, Antonio	20.000				3.931	Molina Plata, Domingo	20.000
3.821	López Aivar, Manuel	5.000				3.932	Molina Plata, Francisco	15.000
3.822	López López, Enrique	40.000				3.933	Molina Porcel, José	10.000
3.823	López López, Manuel	40.000				3.934	Molina Porcel, Santiago	10.000

(Continúa)

**MINISTERIO
DE EDUCACION NACIONAL**
**Dirección General de Enseñanza
Profesional y Técnica**

Anunciando convocatoria para exámenes de ingreso extraordinarios en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de noviembre de 1928 (Real Orden de 5 de octubre de 1929) y Ordenes de 4 de julio de 1943 y 20 del citado mes y año, y autorizada por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica en 8 de julio de 1950, se anuncia la presente convocatoria de exámenes extraordinarios de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, que se celebrará en el próximo mes de septiembre, y a los que podrán concurrir únicamente los aspirantes matriculados en la convocatoria de mayo último, pudiendo éstos efectuar nueva matrícula en los grupos y asignaturas en que hubiesen sido desaprobados o no hubiesen podido presentarse a examen en la citada convocatoria.

Los requisitos que han de cumplir los aspirantes, relación de aprobación de asignaturas y modo de realizar los exámenes serán los mismos que han regido para la convocatoria ordinaria del pasado mes de mayo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de marzo).

Para tomar parte en los exámenes de ingreso deberá solicitarse de la Dirección de la Escuela, en impreso oficial, que se facilitará en la misma en los días laborables del 1 al 7 de septiembre próximo, ambos inclusive, de diez a doce de la mañana. Los aspirantes que se acojan a esta convocatoria extraordinaria deberán satisfacer nuevos derechos (105 pesetas por cada uno de los grupos de Cultura General, Biología o Matemáticas; 50 pesetas por cada una de las asignaturas de Idioma Francés, Idioma Inglés, Dibujo Lineal Acotado o Dibujo con aplicaciones a las Ciencias Naturales), entregando dos pesetas por la formalización de la matrícula (Orden 19-6-1947), así como una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15 para el Libro Escolar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de julio de 1950.—El Ingeniero Director, Juan Marcilla.

Aprobado: Madrid, 21 de julio de 1950.—El Director general, Ramón Ferreiro.

**MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS**

**Dirección General de Obras
Hidráulicas**

Autorizando a don Jesús María Jaén Albizu para aprovechar aguas del río Ega, con destino a riego.

Visto el expediente promovido por don Jesús María Jaén Albizu, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ega, en término municipal de Villatuerta (Navarra), con destino a riegos en finca de su propiedad;

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo que se solicita en la forma siguiente:

Primera concesión

Se concede a don Jesús María Jaén Albizu autorización para derivar 3,5 litros por segundo del río Ega, en término municipal de Villatuerta (Navarra), con destino al riego de tres hectáreas 50 áreas en finca de su propiedad y usos agrícolas y domésticos, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jesús Iribas de Miguel, en enero de 1949. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración se reserva el derecho a imponer, cuando lo estime oportuno, el establecimiento de un módulo que limite al señalado el caudal que se utilice.

Ahora bien; el interesado viene obligado a ajustar la potencia de los motores a los caudales máximos concedidos, lo cual deberá ser comprobado al levantar el acta de que habla la condición siguiente.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Cauturará esta concesión por cumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Segunda concesión

Se concede a don Jesús María Jaén Albizu autorización para derivar 13,5 litros por segundo del río Ega, en término municipal de Villatuerta (Navarra), con destino a riegos de 19 hectáreas en finca de su propiedad y usos agrícolas y domésticos, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jesús Iribas de Miguel, en enero de 1949. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración se reserva el derecho a imponer, cuando lo estime oportuno, el establecimiento de un módulo que limite al señalado el caudal que se utilice.

Ahora bien; el interesado viene obligado a ajustar la potencia de los motores a los caudales máximos concedidos, lo cual deberá ser comprobado al levantar el acta de que habla la condición siguiente.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidente del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento

de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los tramites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más los recargos reglamentarios, que quedan unidas al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1950.—El Director general, Francisco Garcia de Soja.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a CAMPSA para instalar un aparato surtidor con capacidad para dos tanques de 10.000 litros de gas-oil cada uno, en el puerto de Benicarló.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Castellón, a instancia de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., solicitando autorización para instalar un surtidor de gas-oil, con tubería y dos tanques de 10.000 litros de capacidad cada uno, en el puerto de Benicarló, para el suministro de combustibles a embarcaciones pesqueras;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la autorización debe ser concedida con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon;

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., para instalar un aparato surtidor en el puerto formado por los muelles de pescadores y cabotaje, en el puerto de Benicarló; así como la tubería de conducción y un depósito enterrado con capacidad para dos tanques de 10.000 litros de gas-oil cada uno.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que ha servido de base a la incoación de este expediente, suscrito en abril de 1948 por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos don Luciano Abrisqueta, salvo las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo, y una vez terminadas las obras, deberá quedar el pavimento en el mismo estado que antes de comenzarlas. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las obras que se realicen en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y condiciones de normal utilización, y en cuantas reparaciones hayan de efectuarse que afecten al pavimento, habrá de reponerlo a su primitivo estado.

3.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y, de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de doce, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste con asistencia del Ingeniero Director del Grupo de puertos de Castellón, dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Una vez terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas para proceder al reconocimiento de las mismas, con la asistencia del Ingeniero Director del Grupo de puertos de Castellón, previa aprobación de sus mecanismos, levantándose acta de tal operación, que se someterá también a la aprobación superior.

9.ª Todos los gastos que se originen para el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras, tanto durante su construcción como durante su explotación, quedarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del Grupo de puertos de Castellón, y cuando hayan de efectuarse obras de reparación o conservación, tanto en las tuberías como en los tanques o en el surtidor, será indispensable solicitar la previa autorización de las mencionadas autoridades y someterse a las condiciones que le sean impuestas para poder llevar a cabo las referidas obras.

11. La Sociedad concesionaria abonará en las oficinas de la Pagaduría del Grupo de puertos de Castellón, a disposición de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, por años anticipados y naturales, un canon de 200 pesetas a partir de la fecha de otorgamiento de esta autorización. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su co-

nocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Declarando desierto el concurso para la adquisición de veinte vagones de ancho normal, con destino a los servicios del puerto de Avilés.

«Ilmo. Sr.: Del examen del expediente de primer concurso para la adquisición de 20 vagones de ancho normal, con destino a los servicios del puerto de Avilés, anunciado y celebrado por la Junta de dicho puerto, en virtud de autorización competente, en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 2 de mayo último, y cuya apertura de pliegos ha tenido lugar en las oficinas de la misma el 26 de dicho mes y año, resulta:

Que a dicho concurso sólo se han presentado dos sencillas cartas de oferta suscritas: una por «Talleres Obregón», Sociedad Anónima de Torrelavega, y otra, por don Federico Escario y Núñez del Pino, en representación de «Constructores Españoles de Material Móvil, Sociedad Anónima de Madrid, sin depósito de fianza provisional ni cumplimiento de ningún otro requisito de los exigidos en el anuncio de concurso, ofreciendo el primero vagones sin freno, de las características de los planos que adjunta, para 20 toneladas de carga útil, por precio de 60.250 pesetas cada uno, y vagones con frenos de ocho almohadillas, con igual capacidad de carga que los anteriores, según planos que también adjunta, a un precio de 67.100 pesetas cada uno, y comprometiéndose el segundo a tomar a su cargo el suministro de los citados vagones, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones que han servido de base al concurso, en un plazo de veinte meses, y con arreglo a los planos que para materiales unificados tiene establecidos la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, por la cantidad de pesetas 1.160.300, más el aumento que sobre estos precios determine la Comisaría de Material Ferroviario en su día, proposición esta última que ha sido presentada después de la apertura de pliegos, no consignándose, por tanto, en el acta de apertura. Y no habiéndose llenado ninguno de los requisitos esenciales por cada uno de los proponentes indicados.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto declarar desierto este primer concurso, autorizándose a la Junta de Obras del puerto de Avilés, y a su Dirección facultativa, para anunciar y celebrar un segundo concurso, con arreglo a las mismas condiciones que sirvieron de base al primero, previa remisión a este Centro de los modelos de anuncio y proposición, para su aprobación, si procede.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de agosto de 1950.—P. D. F. Turrell.—Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.»

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Dirección facultativa y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Avilés.